

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

## PRECIOS DE SUSCRICION

Por un año..... 6 pesetas.  
Por un semestre.. 3.25 >  
Por un trimestre. 1.75 >

## ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscrip-  
tores anunciarán gratis, los  
demás abonarán 15 céntimos  
de peseta por línea.

## REDACCION

Calle de Temprado, núm. 5.

## ADMINISTRACION

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán  
oportunamente las obras y  
revistas remitidas á la Di-  
rección.

**SE PUBLICA LOS JUEVES**

Toda la correspondencia al Direc-  
tor del periódico, el cual contestará  
gratuitamente á las consultas que le ha-  
gan los señores abonados.

Una comisión especial está  
encargada de facilitar á los  
suscriptores las noticias que  
les interesen y de evacuar  
los encargos sobre asuntos  
relativos á la profesión.

**DIRECTOR Y PROPIETARIO, D MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA**

## ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

### JUNTA DIRECTIVA

#### *Circular.*

Habiéndome dirigido algunos Vo-  
cales de la Junta que inmerecidamen-  
te presido, manifestándome la conve-  
niencia de que se celebre la sesión cua-  
drimestral el 30 de los corrientes en  
vez del 22 como se había anunciado,  
de acuerdo con los Vocales de la misma  
residentes en la capital, he acordado  
acceder á sus deseos, encareciendo una  
vez más la necesidad de asistir á la re-  
ferida sesión en que han de tratarse  
asuntos de vital interés para la clase, y  
especialmente para los asociados.

Teruel 10 de Mayo de 1899.—El Pre-  
sidente, José López.

## SECCIÓN DE CALAMOCHA

### ACTA

D. Manuel Lozano Martín, Secreta-  
rio de la Asociación de Maestros del  
partido de Calamocha.—Certifico: Que

en el libro de actas de la referida Aso-  
ciación, al folio nueve, aparece una que  
copiada á la letra dice así: «En Cala-  
mocha á dos de Mayo de mil ochocien-  
tos noventa y nueve se reunieron, pre-  
via convocatoria, los Maestros de la  
Asociación de este partido que firman  
la presente acta, y después de leída y  
aprobada la de la sesión anterior, se to-  
maron los siguientes acuerdos: 1.º Nom-  
bróse una comisión compuesta, de Don  
Manuel Casas, D. Manuel Sancho y D.  
José Salvador, que tendrá á su cargo  
resolver las dudas que se ofrezcan á los  
Maestros del partido de Calamocha so-  
bre la formación é instalación de Mu-  
seos escolares. 2.º División del partido  
en cuatro circunscripciones en la forma  
siguiente: Circunscripción de Torrijo,  
á la que pertenecerán los Maestros de  
Monreal, Caminreal, Pozuel, Blancas,  
El Poyo y Fuentesclaras. Idem de Bur-  
báguena: Calamocha, Luco, Báguena,  
San Martín, Navarrete, Lechago, Cas-  
tejón, Valverde y Collados. Idem de Be-  
llo: Torialta de los Sisones, Odón, Tor-  
nos y Villalba. Idem de Cucalón: Villa-  
hermosa, Ferrerueta, Lagueruela, San-  
ta Cruz, Nogueras, Lanzuela, Bea y  
Olalla. 3.º Que en lo sucesivo cada vo-  
cal de la Junta directiva representará  
una circunscripción, excepto el Presi-

dente, y la vocal Tesorera, perteneciendo esta y el vocal Secretario á la misma que aquel. 4.º Como resultado de la anterior división, se aumenta un vocal á la Junta directiva, recayendo el nombramiento por unanimidad, en D. Francisco Martínez de Cucalón, que representará dicha circunscripción. 5.º Los vocales de la Junta directiva convocarán ó reunirán, por iniciativa del Presidente, á los Maestros de la circunscripción que representen en los pueblos que se indican como cabeza de cada una; teniendo á su cargo la presidencia y recaudación de cuotas que á cada socio corresponde pagar trimestralmente, y los acuerdos que se tomasen serán reasumidos por los representantes de cada sección, en la localidad que designe el Presidente, procurando que sea en la que menos gastos y molestias ocasione. 6.º Que los Maestros de este partido en lo que afecta á Paseos y Museos escolares, se regirán única y exclusivamente por las bases é instrucciones que para los mismos se han publicado sin ajustarse en nada á los que más tarde se han dado á la luz pública por los Maestros de Teruel, apoyados en que el origen de tales medios educativo-instructivos lo tomó en este partido y es muy natural que se respete á la madre más que á su tierno hijo. 7.º Que en la reunión que el veintidos del actual ha de celebrar en Teruel la Junta directiva de la Asociación provincial, se nombre una comisión para que gestione de la Junta provincial de Instrucción pública que se establezca como tipo medio de retribuciones escolares, una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo personal, como sucede en la mayoría de las provincias. 8.º Dedicar un recuerdo de gratitud á D. Manuel Alijarde (q. e. p. d.) celoso é ilustrado compañero que después de treinta años de servicios, falleció al frente de su escuela en Diciembre último. 9.º Remitir copia del acta al periódico profesional LA UNION de Teruel para que se sirva insertarla en sus columnas. Y no habiendo otros asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la sesión firmando con todos los presentes de que

yo el Secretario certifico.—María Pascual, Juana Ramos, Anastasio Narro, Juan Manuel Yagües, José Salvador, Fernando García, Antonio Pérez, Pascual Pina, Pedro López, Manuel Sancho, Manuel Rodrigo, José Calomarde, Manuel Lozano. Representados. Joaquina Murciano, Trinidad Flor, Angela Lanzuela, Angela Ibáñez, Ventura Garcés, Antonia Fuente, Manuel Casas, Angela Pascual, Ascensión Martín, Juana Baudrés, Roque Cardo, Andrés Cebollada, Francisco Lacueva.—Es copia fiel del original á que me refiero y para que conste libro la presente acta con el V.º B.º del Sr. Presidente en Fuentesclaras á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º Anastasio Narro.—Manuel Lozano.

## Sección oficial

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real Decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto regirá en las Escuelas Normales del Reino, para el primer curso de cada uno de los tres grados en que se divide la carrera del Magisterio de primera enseñanza, el plan de estudios establecido por dicha Real disposición.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos oficiales que en la indicada fecha tengan pendiente el examen de algunas asignaturas cursadas con arreglo á planes anteriores, podrán verificar dicho examen en los extraordinarios de Septiembre.

De la misma manera, los alumnos libres podrán solicitar en la época reglamentaria

La matrícula en las asignaturas de que de-  
seen examinarse con arreglo al plan antiguo  
y efectuar el examen en el mencionado mes  
de Septiembre.

Art. 2.º Los alumnos que, al comenzar á  
regir el nuevo plan, tengan aprobada algu-  
na asignatura con arreglo á planes anterio-  
res, podrán continuar sus estudios conforme  
al que regía cuando comenzaron su carrera,  
hasta terminar el grado que se hallen cur-  
sando. Al efecto se matricularán, por cada  
asignatura de las que les falten, en su análo-  
ga del nuevo plan, según se establece en el  
art. 6.º de este decreto.

Art. 3.º Los que opten por continuar sus  
estudios conforme á lo dispuesto en el artí-  
culo anterior, podrán, una vez terminados  
éstos, solicitar la reválida, que verificarán  
como hasta aquí; pero la aprobación de los  
ejercicios no les dará otro derecho que el de  
obtener el título profesional correspondien-  
te.

Art. 4.º Los alumnos que se encuentren  
en el caso previsto en el art. 2.º, podrán, si  
así lo prefieren, continuar sus estudios con  
arreglo al nuevo plan.

Al efecto, cada una de las asignaturas que  
tengan aprobadas se les computará por su  
análoga, conforme á lo preceptuado en el ar-  
tículo 6.º

Art. 5.º Los alumnos que al comenzar el  
curso académico de 1899 á 1900 no tengan  
aprobada ninguna asignatura de las del gra-  
do á que aspiren, se sujetarán estrictamente  
al plan de estudios establecido en el decreto  
de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 6.º A los efectos de los artículos  
2.º y 4.º, se consideran asignaturas análogas  
las siguientes:

1.º Para los alumnos del grado elemen-  
tal:

El primero y segundo curso de Doctrina  
cristiana é Historia Sagrada, y el primero y  
segundo respectivamente de la misma asig-  
natura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y  
práctica de la Escritura, y el primero y se-  
gundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Lengua  
castellana, y el primero y segundo de la  
misma asignatura.

La Aritmética, y el primer curso de Arit-  
mética y Geometría.

Las nociones de Geometría, Dibujo lineal  
y Agrimensura, y el segundo curso de Arit-  
mética y Geometría.

Los elementos de Geografía y nociones de  
Historia de España y el primer curso de  
Geografía é Historia.

Las nociones de Agricultura, y el primer  
curso de Física, Química, Historia natural  
y trabajos manuales.

Los principios de Educación y Métodos de  
enseñanza, y el primer curso de Pedagogía  
y práctica de la enseñanza con nociones de  
legislación escolar.

2.º Para las alumnas del grado elemen-  
tal:

El primero y segundo curso de Doctrina  
cristiana é Historia Sagrada, y el primero y  
segundo respectivamente de la misma asig-  
natura en el nuevo plan.

El primero y segundo curso de Teoría y  
práctica de la Escritura con el primero y  
segundo de Dibujo, y el primero y segundo  
de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Gramática  
castellana, y el primero y segundo de la mis-  
ma asignatura.

El primero y segundo de Aritmética, y el  
primero y segundo de Aritmética y Geome-  
tría.

La Geografía y la Historia de España, y el  
primero y segundo curso respectivamente  
de Geografía é Historia.

El primero y segundo curso de Labores, y  
el primero y segundo de la misma asignatu-  
ra.

Los dos cursos de Teoría y práctica de la  
Lectura se dispensarán á los alumnos y  
alumnas que tengan aprobados ó aprueben  
en adelante los dos de Lengua castellana.

3.º Para los alumnos del grado superior:  
La Doctrina cristiana é Historia Sagrada,  
y el primer curso de Religión y Moral.

La Lengua castellana, y el primer curso  
de Gramática general, Filología y Literatu-  
ra castellanas.

La Teoría y práctica de la Escritura, y el  
primer curso de Dibujo artístico y Caligra-  
fía.

El complemento de Aritmética y nociones  
de Algebra, y el primer curso de Aritméti-  
ca, Geometría y Algebra.

Los elementos de Geometría, Dibujo li-  
neal y Agrimensura, y el segundo curso de  
Dibujo y Caligrafía.

Los elementos de Geografía é Historia, y  
la Geografía é Historia.

Los conocimientos comunes de Ciencias fí-  
sicas y naturales, y el primer curso de Físi-  
ca, Química, Historia natural con nociones  
de Geología, Biología y trabajos manuales.

La práctica de Agricultura, y el segundo

curso de la asignatura expresada en el párrafo anterior.

Las nociones de Industria y Comercio, y el Derecho y Legislación escolar.

La Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

4.º Para las alumnas del grado superior: La ampliación de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, y el primer curso de Religión y Moral.

Los ejercicios caligráficos, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La ampliación de Gramática, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La ampliación de Aritmética, y la Aritmética, Geometría y Álgebra.

Las nociones de Higiene y Economía doméstica, y el Derecho y Legislación escolar.

La ampliación de Pedagogía, y el primer curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

Las labores de primor y adorno, y el primer curso de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

La Lectura expresiva se dispensará á las alumnas que tengan aprobado ó aprueben en adelante la ampliación de Gramática ó la asignatura análoga.

5.º Para los alumnos del grado normal:

La Retórica y Poética, y la Estética y Literatura general y española.

La Pedagogía y la Antropología, y Pedagogía fundamental.

La Legislación de primera enseñanza, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

La Religión y Moral, y la Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

6.º Para las alumnas del grado elemental en la Escuela Normal Central de Maestras:

El primero y segundo curso de Lengua española, y el primero y segundo respectivamente de Lengua castellana.

El primero y segundo de Lectura expresiva y Caligrafía, y el primero y segundo de Dibujo y Caligrafía.

El primero y segundo de Religión y Moral, y el primero y segundo de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

El primero y segundo de Aritmética y

Geometría, y el primero y segundo de la misma asignatura del nuevo plan.

El primer curso de Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

El primero y segundo de nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural y el primero y segundo de Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.

El primero y segundo de Pedagogía, organización y legislación escolares, y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y el primero y segundo de Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

El primero y segundo de Labores; y el primero y segundo de Labores y corte de prendas usuales.

7.º Para las alumnas del grado superior en la misma Escuela:

La Lengua española, y el primer curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

La Lectura expresiva y Caligrafía, y el primer curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

La Religión y Moral, y el primer curso de la misma asignatura del nuevo plan.

La Aritmética y Geometría, y la Aritmética, Geometría y Álgebra.

La Historia y Geografía en general, y en especial de España, y la Geografía é Historia.

Las nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural, y la Física, Química, Historia natural con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho y legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y el segundo curso de Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

El Dibujo, y el segundo curso de Dibujo artístico y Caligrafía.

El primero y segundo curso de Labores, y el primero y segundo de Corte y labores.

La práctica de la enseñanza, y el segundo curso de Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.

A las alumnas de esta clase se les abonará los cursos de Frances que tengan aprobados.

Del mismo modo se abonará á los alumnos de las Escuelas Centrales los cursos de Música y Canto que tengan aprobados.

8.º Para las alumnas del curso normal:

La Religión y Moral, y la Religión y Moral e Historia de la Iglesia.

La Pedagogía, organización y legislación escolares y Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos, y la Antropología y Pedagogía fundamental.

Las nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida, y el Derecho, Economía social y Legislación escolar.

Las nociones de Literatura y de Bellas Artes, y la Estética y Literatura general y española.

La práctica de la enseñanza, y la misma asignatura en el nuevo plan.

Art. 7.º Si por efecto de lo dispuesto en el art. 2.º hubiera necesidad de sostener por algún tiempo, además de las enseñanzas correspondientes al nuevo plan de estudios, alguna ó algunas de las pertenecientes á planes anteriores, la Junta de Profesores de la Escuela Normal en que esto suceda acordará la distribución de estas últimas entre los Profesores numerarios, supernumerarios y especiales, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1893.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se verificarán precisamente en la segunda quincena del mes de Junio, y la matrícula para cada uno de los dos cursos del grado elemental en la primera quincena de Septiembre. La matrícula para los cursos del grado superior y para el curso normal se verificará en todo el mes de Septiembre, y se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 35 del citado decreto.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que prefieren continuar sus estudios con arreglo á planes anteriores, los cuales podrán matricularse sin más limitaciones que las establecidas antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán por esta vez en la forma establecida por Real orden de 12 de Junio de 1896. El plazo para solicitarlos terminará el 15 de Junio, y el Tribunal se constituirá conforme á lo dispuesto en el art. 35 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 10. Tanto los exámenes de ingreso como los de prueba de curso y de reválida solicitados para el próximo mes de Junio, terminarán necesariamente antes de Julio próximo.

Art. 11. En las Escuelas Normales que hayan de reducirse de categoría con arreglo al nuevo plan, podrán constituirse Tribuna-

les de examen de prueba de curso y de reválida para el curso superior hasta el día 30 de Septiembre próximo; pero sólo podrán sufrir examen con dichos Tribunales los alumnos de la misma Escuela que tengan aprobadas ó aprueben en el próximo mes de Junio algunas asignaturas del grado referido.

Art. 12. Habiéndose advertido en las plantillas adjuntas á la Real orden de 15 de Octubre último la falta de consignación para uno de los Profesores especiales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, se suspende en ellas la enseñanza de la Gimnasia.

Art. 13. Aunque no sea posible llevar á cabo por completo la adaptación económica en algunas Escuelas Normales hasta 1.º de Julio próximo, se podrán acordar, extender y tramitar nombramientos de Profesores y Prof-soras para dichos establecimientos de enseñanza.

Tales nombramientos y en tales casos no serán causa de ceses, ni servirán para acreditar haberes hasta el citado día, y los interesados no sufrirán otro perjuicio aunque demoren la toma de posesión hasta el día 10 de dicho mes de Julio.

Art. 14. Si al comenzar á regir los presupuestos de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios, podrán continuar los interinos que haya en la misma Escuela, y por orden de antigüedad, hasta completar el número de los que deba haber, con arreglo á las nuevas plantillas. Estos Profesores no cobrarán más sueldo que el consignado en sus respectivos nombramientos, siempre que no sea superior al que corresponda á su plaza con las nuevas plantillas. Este será el máximo que podrán disfrutar los Profesores de esta clase hasta que cesen en su destino.

Art. 15. Los Profesores interinos comprendidos en el artículo anterior, cesarán en el momento en que se presenten á tomar posesión los numerarios que deban sustituirlos.

Art. 16. Si al comenzar el curso académico de 1899 á 1900 no estuviera completo en alguna Escuela Normal el personal de Profesores numerarios y supernumerarios, ni hubiera interinos en número suficiente para sustituir á los que faltaren, la Junta de Profesores distribuirá las enseñanzas entre los que existan de una y otra clase, con arreglo á lo que se previene en el párrafo 2.º del art. 75 del decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 17. Mientras no se hagan nombramientos especiales de Directores y Secretarios de las Escuelas Normales, ni se decreten cesantías por efecto de la nueva organización, continuarán desempeñando estos cargos los que los desempeñan actualmente.

En su defecto, desempeñará accidentalmente la Dirección de la Escuela el Profesor de más edad, y la Secretaría el más joven.

Art. 18. Será de cargo de las Diputaciones provinciales los gastos que originen los edificios para Escuelas Normales y los de las habitaciones á que tienen derechos por las disposiciones vigentes el Director y otros funcionarios de dichos establecimientos de enseñanza.

Art. 19. Las dificultades de adaptación no previstas en este Real decreto, se resolverán de Real orden ó por órdenes de la Dirección general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Món.

## Sección de noticias

Se anuncia una disposición para preveer que los que sean nombrados profesores de las Normales no dejen de tomar posesión, y creemos que será aplaudida.

El Sr. Hinojosa, Director general de Instrucción pública, ha sido elegido Senador por la Universidad de Santiago. Sí, como es de suponer, acepta el cargo, tendremos en breve cambio de Director general.

Se halla vacante la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Castellón, que deberá proveerse en un Maestro Normal con más de dos años de servicios en escuelas de 1.650 pesetas.

A la fabulosa y escandalosísima suma de 1.223.169 pesetas asciende el débito de los ayuntamientos á los maestros de la provincia

de Cuenca, amen de 93.000 más que aquella Diputación les adeuda por sobresueldos.  
¡Cómo nos vamos regenerando!

Por segunda vez ha sido desestimada por la superioridad la instancia del Ayuntamiento de Monreal del Campo solicitando la supresión de una escuela de niños y otra de niñas de aquel Distrito municipal.

Lo celebramos.

Hemos recibido carta de un estimable compañero y suscriptor dándonos las gracias por nuestros trabajos en defensa de la clase. No las merecemos, hemos cumplido con nuestro deber y por el mismo camino seguiremos toda nuestra vida.

Parece que se ha solicitado del Ministerio de Fomento ampliación del plazo para presentar solicitudes de aspirantes á ingresar por oposición en el profesorado de las Escuelas Normales.

Corto es realmente el concedido, y bueno sería, en nuestro concepto, que se ampliase lo más posible dentro de las necesidades de la enseñanza.

Trátase de la publicación de un nuevo plan de segunda enseñanza reformando el del Sr. Gamazo, y ya se ha visto en la sección correspondiente del Consejo.

Prepárase una nueva lista de autores de texto para las escuelas. En ella figurarán, como de costumbre, obras buenas, medianas y malas para el importante objeto á que se dedican.

Parece cosa convenida que se anuncien por traslado, antes que por oposición, las escuelas de 825 pesetas para el mes de Julio próximo.

Parece ser que hay Licenciados y Doctores que solicitan hacer oposiciones á las pla-

zas de profesores de las Normales, careciendo del título de Maestro Normal. Creemos que sus pretensiones serán denegadas.

—=—

Las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza han presentado una instancia á la Diputación pidiendo que dicha escuela continúe con el carácter de superior, pero ha sido denegada.

—=—

D.<sup>a</sup> María Antonia Simón Romero y Doña Micaela Sánchez Martínez, han obtenido la pensión de 101'33 pesetas cada una, como viuda y huérfana respectivamente del Maestro que fué de Peracense, D. Andrés Saiz.

—=—

Leemos en *El Ramo*:

«La resolución recabada con motivo de las protestas presentadas al concurso único del Rectorado de Barcelona correspondiente al primer semestre de 1898, ha llevado la confusión á los concursantes y á los Rectorados. Como no es lógico que un maestro que desempeña escuela obtenida por oposición sea postulado á otro que sólo tenga oposiciones aprobadas sin haber obtenido plaza, urge que los centros directivos fijen de una vez el criterio que se debe seguir al formular las propuestas de provisión de escuelas en concurso único.

Y, á nuestro entender, no debe ser otro que el siguiente siempre hasta que se publicó la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1898; esto es, que sea preferido en la provisión de escuelas de primera clase el maestro que sirve plaza de oposición al que sólo puede ostentar el mérito de oposiciones aprobadas.

«Esto es lo racional y lo equitativo.»

Es verdad.

—=—

Cortamos de nuestro estimable colega *El Criterio*:

«Creemos que en el Ministerio de Fomento se dibujan tendencias á eliminar de los concursos á escuelas de párvulos á las maestras que desempeñan las elementales.

Si esto es así, y esperamos verlo en la *Gaceta* á principios de semana, serán excluidas de los concursos del 98, aun pendientes, y de los que acaban de tener lugar, muchas maes-

tras, y con ello disminuirá el número de los expedientes presentados.

En la semana próxima, y con los números de la *Gaceta* á la vista, indicaremos las modificaciones que habrían de sufrir las propuestas del año anterior en el caso de que se confirme nuestra creencia.»

—=—

Las dos provincias que presentan menos arbolado en sus carreteras son: Cádiz y Castellón que sólo cuentan con 1.500 á 5.000 árboles respectivamente; la de Burgos cuenta con 100.000 y la de mayor riqueza forestal, hasta el punto de que en tanto que la provincia de Cádiz sólo cuenta con tres árboles por kilómetro, la de Canarias tiene 93 árboles en igual extensión.

El total de árboles que existen en las carreteras de España, ascienden próximamente á 1.047.000 pero existiendo 32.300 kilómetros de carretera, si todas se hallaran en punto á arbolado á la altura de la provincia de Canarias pasarían de 6.000.000 los árboles de las carreteras españolas.

Copiamos estos datos para que, conociéndolos los maestros, se esfuercen en propagar los grandes y beneficiosos productos que puedan obtenerse de la arboricultura.

—=—

*Temas.*—En los ejercicios de oposición á la Escuela superior de niños de Liagostera, tocaron en suerte los siguientes puntos de los tres trabajos que constituyen el ejercicio escrito:

*Análisis.*—¿Habéis oído á ese otro cuya fortuna han arruinado la excesiva bondad propia ó la infidelidad de un amigo ó una desgracia imprevista, echándole á perder combinaciones sumamente acertadas, proyectos llenos de previsión y sagacidad?

*Problema.*—Un comerciante aceptó tres letras el día 1.<sup>o</sup> de Febrero, la primera de 600 pesetas, á 4 meses vista; la segunda de 2.500 pesetas, á 8 meses id., y la tercera de 2.000 pesetas, á 90 días id. Transcurridos tres meses, puesto de acuerdo con el Tenedor, le entrega 3000 pesetas, y se compromete á pagarle las restantes en una fecha que no resulte perjudicado ninguno de los dos. ¿Cuál debe ser esta fecha?

—=—

*Concurso reglamentario acordado por la Liga Protectora de la Educación Nacional.*—La Comisión central permanente de esta benéfica Asociación abre un concurso para adjudicar los premios siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuatro de 125 pesetas cada uno, dos para Maestros y dos para Maestras de Es-

cuela pública que acrediten los mejores resultados en la enseñanza.

2.º Veinte diplomas de mérito, dos en cada distrito universitario, uno para Maestro y otro para Maestra, á cuyos agraciados se les declarará socios honorarios de la Liga.

Los aspirantes á dichos premios necesitan estar en actual ejercicio, y contar diez años de servicios en propiedad por lo menos. El plazo para la presentación de solicitudes termina en 31 de Mayo próximo. A las solicitudes, que dirigián al Sr. Presidente, se unirá la hoja de méritos y servicios, con la copia de los documentos que lo justifiquen, todo en papel simple. Los interesados presentarán estos expedientes al representante de La Liga en su provincia respectiva para que informe cuanto se le ofrezca y parezca sobre la justicia de la petición, y el interesado lo remitirá de su cuenta al Secretario general de La Liga, calle de Doña Bárbara de Braganza, número 20, piso 3.º izquierda, Madrid. En igualdad de circunstancias serán preferidos los de más años de servicios y menor sueldo.

Los Maestros y Maestras que hayan obtenido premio en los anteriores concursos de esta Sociedad, no serán admitidos en el presente.

Hecha la adjudicación de premios, se avisará oportunamente á los agraciados la fecha de la distribución, á la que concurrirán personalmente.

Lo que se anuncia en este *Boletín de la Liga*, rogando su reproducción á los demás periódicos profesionales para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en el concurso.

## LAS FIESTAS

*Programa de los festejos que han de celebrarse en esta ciudad, con motivo de la feria, desde el 29 de Mayo al 4 de Junio del corriente año.*

Día 29 de Mayo.—A las nueve de la noche se anunciará la inauguración de la feria con repique general de campanas, música, que recorrerá la población tocando una RETRETA y disparo de voladores, bengalas y TRACA.

Día 30 de Mayo.—A las once de la mañana, REPARTO DE LIMOSNAS á todos los pobres de la ciudad. A las nueve de la no-

che, en el Mercado, vistosa COLECCIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES, á cargo del conocido pirotécnico de Segorbe, D. Marcelo Monzonis.

Día 31 de Mayo.—A las tres y media de la tarde primera CORRIDA DE TOROS, en la que se picarán; banderillearán y serán muertos á estoque por el famoso espada de cartel Nicanor Villa, VILLITA, cinco reses de la acreditada ganadería de REPAMILAN. A las nueve de la noche, en la plaza del Mercado BAILE POPULAR con la Rondalla Aragonesa.

Día 1.º de Junio.—A las diez de la mañana saldrá de la Santa Iglesia Catedral, la solenne PROCESIÓN DEL SANTISIMO CUERPO DEL SEÑOR, en la que podrá admirarse la magnífica «Custodia.» A las tres y media de la tarde, segunda CORRIDA DE TOROS, con reses de la ganadería de D. Celestino Miguel, que serán muertas por el diestro antes citado. A las nueve de la noche, en el Mercado, de nueve á once, VELA-MUSICAL.

Día 2.º de Junio.—En este día habrá CUCAÑAS Y SALTO DE BOTOS en la plaza del Mercado. De seis á ocho de la tarde, en la misma plaza, CONCIERTO DE MUSICA, y á las nueve de la noche se disparará un CASTILLO DE FUEGOS, confeccionado por el mismo acreditado pirotécnico Sr. Monzonis.

Día 3.º de Junio.—Seguirán funcionando las «Cucañas,» y por la noche, de nueve á once, en el Mercado, se celebrará el segundo «Baile popular.»

Día 4 de Junio.—Por la tarde, de seis á ocho, en el Real de la Feria, nueva «sesión musical,» por la Banda de la Casa de Beneficencia. A las nueve de la noche se disparará una GRAN TRACA FINAL, acompañada de voladores, bengalas, etc.

Durante las fiestas estarán iluminadas con grandes focos eléctricos, la plaza del Mercado y calles adyacentes.

También estarán iluminados los edificios públicos y particulares.

El Círculo de Recreo Turolense, en la noche del 3 al 4, celebrará en sus salones un «Expléndido baile.»

En el Teatro actuará una Compañía de zarzuela, representando las obras del moderno repertorio.